

enales aunque de dominio particular, se disponen de
 ellos por un insignificante costo anual, y por otra
 parte considerando tambien la necesidad una uni-
 versal suma para la construccion de los citados Edi-
 ficios, si han de ser en las condiciones indispensables,
 y que poseen los locales en que en la actualidad
 se trayan uti fructus; han determinado, en virtud
 de las precedentes observaciones, suspender la instan-
 cion del Expediente dado en virtud de la Subvencion
 necesaria para la construccion de los indicados Edificios,
 que se designan y presija en la Real orden de 24 de
 Julio del año pasado de 1816, y que manifiesta a V.
 en mi comunicacion de 14 de Agosto ultimo, reitera-
 y hasta tanto que, elevando en consulta a Superion-
 concejuinto de V. las razones anteriormente emiti-
 das, con la notoria ilustracion relativa a lo
 estimo oportuno, lo que considero mas procedente so-
 bre dichos particulares; cuya Resolucion sera puntual-
 mente secundada por esta Municipalidad y Junta lo-
 cal de instruccion publica de esta Villa. En cuyo
 estado de conclusos esta Sesion que firman
 el Sr. Alcalde-Presidente, Sr. Don Juan de
 Alcalde, Regidor que Saca, Procurador Sindi-